

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Metodología del diseño muestral para estimar los resultados de la elección de las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 2 de junio de 2024**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuya última reforma fue aplicada el 24 de noviembre de 2023.
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* y la *Ley Procesal Electoral del Distrito Federal* y se expide el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código) y la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.
- III. El 31 de mayo de 2023 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG294/2023 y Anexo, por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para la Elección concurrente Proceso Electoral 2023-2024.
- IV. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprueba el *Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024*.

Así como la Resolución, INE/CG439/2023, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales

Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- V.** El 7 de agosto de 2023, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- VI.** El 25 de agosto de 2023 el Consejo General del Instituto Nacional emitió, entre otros, los siguientes Acuerdos:
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local 2023-2024, a propuesta de su Junta General Ejecutiva (INE/CG508/2023).
  - Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024 (INE/CG518/2023).
- VII.** El 31 de agosto de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-081/2023 por el que se declara el inicio formal de los trabajos del Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COREPRE 2024), que está integrado como sigue:

- C. E. Ernesto Ramos Mega, Presidente.
- C. E. Erika Estrada Ruíz, Integrante.
- C. E. Sonia Pérez Pérez, Integrante.
- C. E. Mauricio Huesca Rodríguez, Integrante.
- C. E. Bernardo Valle Monroy, Integrante.

- VIII.** El 8 de septiembre de 2023 el Consejo General del Instituto Nacional, mediante el Acuerdo INE/CG530/2023, aprobó ejercer la facultad de Asunción Parcial para implementar el conteo rápido en las elecciones de Gubernatura de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como de la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México durante los procesos electorales 2023-2024.
- IX.** El 10 de septiembre de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X.** El 10 de septiembre de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG/088/2023, aprobó la generación de los productos cartográficos relacionados con las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional mediante el Acuerdo INE/CG508/2023.
- XI.** El 31 de octubre de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG/112/2023, aprobó la viabilidad de implementar conteos rápidos como mecanismo para dar a conocer las tendencias y estimaciones de los resultados de la elección de las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 2 de junio de 2024.
- XII.** El 31 de octubre de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG/113/2023, aprobó la instalación e integración del Comité

Técnico Asesor de Conteos Rápidos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COTECORA 2024), quedando integrado como sigue:

Mtro. Guillermo Rafael Baz Téllez, Integrante

Lic. Michelle Castillo Merino, Integrante

Dr. Alejandro Díaz Domínguez, Integrante

Dra. Fernanda Sobrino Macías, Integrante

Dr. Carlos Welti Chanes, Integrante

Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz, Secretaria Técnica

- XIII.** El 1 de noviembre de 2023 el COTECORA 2024, en su sesión de instalación, aprobó su Manual de funcionamiento (COTECORA/01/2023), así como su Plan de trabajo y Calendario de sesiones (COTECORA/02/2023).
- XIV.** El 21 de marzo de 2024, en el marco de su segunda sesión ordinaria, el COTECORA 2024 conoció y emitió opinión favorable al presente documento como anteproyecto de Acuerdo, así como su Anexo, mediante el Acuerdo COTECORA/05/2024.
- XV.** El 25 de marzo de 2024, en el Marco de la celebración de su sexta sesión ordinaria, el COREPRE 2024 conoció y aprobó someter a la consideración de este máximo órgano de dirección el presente Proyecto de Acuerdo, así como su Anexo, mediante el acuerdo COREPRE/016/2024.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del

Código, el Instituto Electoral es un órgano de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional y las que determine la ley.

2. Que los artículos 122, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
3. Que, atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretarlas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, funcional y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución

Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Electoral.

4. Que, en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
5. Que de acuerdo con el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa y dotada de valores democráticos.
6. Que, conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.
7. Que, atento a lo previsto en el artículo 16 del Código, las Alcaldías son órganos político-administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por la persona titular de la Alcaldía y un Concejo. Las personas titulares de las Alcaldías

y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México. Las Alcaldesas o Alcaldes y Concejales se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Durante el tiempo que dure su encargo, deberán residir en la Ciudad de México.

8. Que conforme a lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I y 41, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien asumirá la Secretaría del Consejo, y una persona representante por cada partido político con registro nacional o local.
9. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
10. Que, en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local,

la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y el propio Código.

11. Que, según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V, VI y VII del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: las Unidades Técnicas; los Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales; así como las Mesas Directivas de Casilla.
12. Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
13. Que en el artículo 36, quinto párrafo, inciso I) del Código, se establece que el Instituto Electoral tiene atribuciones para ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.
14. Que de acuerdo con el artículo 50, fracción XXXIII del Código, se define como una atribución del Consejo General, tratándose de las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y de Alcaldías, determinar la viabilidad de realizar conteos rápidos y ordenar su realización con base en las actas de



escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral.

15. Que conforme el artículo 453 del Código señala que el Consejo General determinará la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.
16. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código, durante los procesos electorales funcionará un Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales, según sea el caso.

Dicho Comité estará integrado por las personas consejeras electorales que formen parte de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística y de Participación Ciudadana y Capacitación, quienes tendrán derecho a voz y voto; una persona representante de cada Partido Político o Coalición y de cada Grupo Parlamentario; de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, quien fungirá como la persona secretaria del Comité, y quien ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos, quienes tendrán derecho a voz y no contarán para el quórum. Asimismo, el artículo mencionado dispone que el Consejo General declarará, mediante acuerdo, el inicio formal de los trabajos del Comité Especial y designará a la persona Consejera Electoral que lo presidirá.

17. Que el artículo 356 del Reglamento de Elecciones señala que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.

El objetivo es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

18. Que, conforme a lo previsto en el artículo 358 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral, será el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos y de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación del ejercicio.
19. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 362 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la jornada electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, el cual se integrará con personas expertas en métodos estadísticos y diseño muestral e iniciarán sus funciones al día siguiente de su designación, el número de integrantes dependerá del alcance y los trabajos a realizar en cada proceso electoral, con derecho a voz y voto, y una funcionaria o funcionario del Instituto Electoral, quien fungirá como secretario o secretaria técnica, quien será el enlace entre el COTECORA 2024 y el Consejo General, y auxiliará en todo momento a los asesores técnicos.
20. Que el COTECORA 2024, conforme al Acuerdo IECM/ACU-CG/113/2023, señalado en el antecedente XIV de este documento, quedó conformado con las personas asesoras siguientes:

Mtro. Guillermo Rafael Baz Téllez, Integrante

Lic. Michelle Castillo Merino, Integrante

Dr. Alejandro Díaz Domínguez, Integrante

Dra. Fernanda Sobrino Macías, Integrante

Dr. Carlos Welti Chanes, Integrante

Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz, Secretaria técnica

- 21.** Que los artículos 367 y 368 del Reglamento de Elecciones señala las funciones que desempeñará el COTECORA 2024, entre las cuales se presentan a continuación:
- a. Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
  - b. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
  - c. Poner a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos;
  - d. Coadyuvar con el Instituto Electoral, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos;
  - e. Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo.
  - f. Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos; y
  - g. Presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta; informes de los resultados obtenidos en los simulacros, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el

ejercicio se realice adecuadamente; y un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la jornada electoral.

Dichos informes serán remitidos al Instituto Nacional por el Instituto Electoral, a través de la UTVOPL dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

- 22.** Que el artículo 371 del Reglamento de Elecciones establece que el COTECORA 2024 deberá establecer, bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra, mismos que se harán del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral.
- 23.** Que el artículo 372 del Reglamento de Elecciones menciona que el COTECORA 2024 deberá construir un marco muestral a partir del total de las casillas que se determine instalar el día de la jornada electoral y, si así lo establecen, de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos que se reciban del extranjero para las elecciones en las que exista esa modalidad de votación.
- 24.** Que en el artículo 373 del Reglamento de Elecciones, se establecen las características que debe cumplir la muestra; entendida ésta como un subconjunto del espacio muestral, con las que se inferirán los resultados de la elección, son las siguientes:
- a) Que todas y cada una de las casillas del marco muestral construido, tengan una probabilidad conocida y mayor que cero, de ser seleccionadas;
  - b) Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de las muestras, que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño;

- c) Que considere la posibilidad que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible, y
- d) La muestra deberá diseñarse con una confianza de noventa y cinco por ciento, y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

**25.** Que el objetivo específico 2 del Plan de Trabajo del COTECORA 2024, se refiere a establecer y poner a consideración del Consejo General bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para estimar los resultados de las elecciones, así como para definir el diseño y selección de la muestra.

**26.** Que la composición de las circunscripciones de la Ciudad de México, está basada en criterios de población, configuración geográfica, identidad social, cultural, étnica y económica, considerando, además, uno de mínima afectación; como se establece en el Acuerdo IECM/ACU-CG-088/2023, emitido el 10 de septiembre de 2023.

**27.** Que en la Metodología se establece que la técnica de muestreo será la aleatoria estratificada de casillas, que dicha estratificación estará basada en las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

**28.** Que los criterios estadísticos para la obtención de la muestra son:

- Las casillas del marco muestral construido tendrán una probabilidad conocida y mayor que cero de ser seleccionadas.
- Abarcarán la mayor dispersión geográfica electoral posible.
- Tendrán un error de estimación del 2% y un nivel de confianza del 95%.

- Se toma en cuenta el ajuste de no respuesta.

**29.** Que, en razón con lo establecido en los ordenamientos expuestos, este Consejo General considera procedente la aprobación de la Metodología del diseño muestral para estimar los resultados de la elección de las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el próximo 2 de junio de 2024.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

### **A c u e r d o :**

**PRIMERO.** Se aprueba la Metodología del diseño muestral para estimar los resultados de la elección de las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 2 de junio de 2024, en términos del documento Anexo, forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el contenido del presente Acuerdo y su Anexo, dentro de los tres días posteriores a su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la presente

determinación en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: wGN4mawp+U6LwQrjajAFepC+vrkLq1VI+wcKJY0GjmQ=  
Fecha de Firma: 30/03/2024 05:27:04 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: 9ZGOCnDpktq1SCe7+IND7kOOcibG1KVTx0jQNSKHnnU=  
Fecha de Firma: 30/03/2024 06:45:31 p. m.



Metodología del diseño muestral para estimar los resultados de la elección de las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México



Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Marzo 2024

## Índice

I. Introducción .....	3
II. Objetivos .....	5
III. Marco jurídico .....	6
IV. Metodología .....	8
IV.1 Universo de estudio .....	8
IV.2 Unidad de muestreo .....	8
IV.3 Marco de muestreo .....	8
IV.4 Técnica de muestreo .....	9
IV.5 Estratificación .....	9
IV.6 Tamaños de muestra por demarcación territorial .....	10
V. Estimadores .....	13
V.1 Estimador de razón combinado .....	13
V.2 Estimador de la varianza del estimador de razón combinado .....	14
VI. No respuesta en conteos rápidos y difusión de resultados .....	16
VII. Conclusiones .....	17

## I. Introducción

Una de las atribuciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), es ordenar la realización de los conteos rápidos para las elecciones de la Ciudad de México, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento).

En este sentido, en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, correspondientes a los años 2015, 2018 y 2021, el IECM ha implementado los conteos rápidos por cuenta propia, a fin de presentar estimaciones certeras y confiables de las elecciones de Alcaldías, en las primeras horas después del cierre de las casillas.

Para este Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (PELO 2024), la autoridad electoral determinó implementar este ejercicio estadístico para estimar los resultados de la elección de las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el próximo 2 de junio de 2024.

Los conteos rápidos son un procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad, confiabilidad y precisión las tendencias de los resultados finales de una elección, para ello, se selecciona una muestra del universo de casillas instaladas el día de la jornada electoral, a través de una técnica de muestreo que garantiza que cada casilla tenga una probabilidad conocida y mayor a cero. Para tal fin, es indispensable contar con:

- El diseño muestral, que aporta criterios para la ejecución de los conteos rápidos, entre los que destacan el nivel de confianza y precisión, la metodología para la selección de la muestra probabilística, la estimación de resultados de las votaciones y de sus errores estándar.
- La organización logística, cuyo objetivo es transmitir los resultados de las casillas electorales pertenecientes a la muestra, por parte del personal de campo.
- Un Centro de Atención Telefónica (CAT), donde se reciben, vía telefónica, y capturan en el sistema de conteos rápidos, los resultados de las casillas pertenecientes a la muestra transmitidos por el personal de campo.
- El sistema informático, donde se capturan los resultados de las casillas electorales pertenecientes a la muestra, se procesa y analiza dicha

información, a fin de determinar las estimaciones de los resultados de las votaciones.

Los resultados derivados de los conteos rápidos se difunden indicando si es posible definir a la candidatura ganadora en función de la evidencia estadística que permite estimar si existen diferencias significativas entre las candidaturas que ocupan los primeros lugares. O, en su caso, si las diferencias observadas no permiten estimar la candidatura ganadora.

## II. Objetivos

### General

Establecer la metodología del diseño muestral que se implementará en el ejercicio de conteos rápidos para estimar los resultados de las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el próximo 2 de junio de 2024.

### Específicos

- Expresar las particularidades para establecer el tamaño de la muestra, que se utilizará en el ejercicio de los conteos rápidos para la elección de las personas titulares de las Alcaldías de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- Presentar y describir la técnica de muestreo idónea que se implementará en el ejercicio de los conteos rápidos en la Ciudad de México.
- Proponer el procedimiento de estimación de los resultados de la elección de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- Exponer el tratamiento de los casos de no respuesta.

### **III. Marco jurídico**

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala que le corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) establecer las reglas lineamientos, criterios, y formatos en materia de conteos rápidos.

De igual manera el artículo 104, inciso n), menciona que el IECM tiene la atribución de ordenar la realización de los conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE.

#### **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**

De acuerdo con los artículos 36, quinto párrafo, fracción I), y el artículo 50, fracción XXXIII, el IECM, a través del Consejo General del IECM (Consejo General), tiene la autoridad para determinar la viabilidad y ordenar la realización de los conteos rápidos con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a efecto de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, tratándose de las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y de Alcaldías, siendo obligatoria su realización para la elección de la Jefatura de Gobierno.

#### **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**

El artículo 357, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE (Reglamento de Elecciones) establece que el Consejo General del IECM tiene la competencia de determinar la realización de los conteos rápidos. Para lo cual, deberá informar al INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL), sobre su determinación, dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra.

El artículo 362 establece que el Consejo General IECM, al menos cuatro meses antes del día de la jornada electoral, deberá aprobar la integración del COTECORA, que le brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyas personas integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente

de su designación. Asimismo, señala que el COTECORA se integrará por personas expertas en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto y por una o un funcionario del IECM que se desempeñará como secretaria o secretario técnico, con derecho a voz, quien será el enlace entre el Comité y el Consejo General, y auxiliará en todo momento a las y los asesores técnicos. El número de sus integrantes dependerá del alcance y los trabajos a realizar en cada Proceso Electoral.

En relación con lo anterior, en los artículos 367, 371 y 379 se menciona que el COTECORA 2024 deberá establecer, bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra, mismos que se harán del conocimiento del Consejo General.

Por otro lado, el artículo 372 señala que el IECM, con la asesoría del COTECORA, deberá construir un marco muestral a partir del total de las casillas que se determine instalar el día de la jornada electoral.

El artículo 373 establece las características que deberá tener la muestra:

- a) Que todas las casillas del marco muestral tengan una probabilidad conocida y mayor que cero de ser seleccionadas;
- b) Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de la muestra, que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño;
- c) Que considere la posibilidad de que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible, y
- d) La muestra deberá diseñarse con un nivel de confianza de noventa y cinco por ciento y con una precisión tal que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

## IV. Metodología

El COTECORA 2024 es el órgano encomendado para diseñar la muestra a partir del Marco Geográfico Electoral, la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, así como de información de elecciones locales previas.

Asimismo, se realiza de tal manera que permita estimar confiable y oportunamente los resultados de la elección de las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México. Además de cumplir con lo establecido en el artículo 373 del Reglamento de Elecciones.

### IV.1 Universo de estudio

Las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, con corte de fecha al 14 de marzo de 2024, agrupadas en las casillas electorales para la elección de las Alcaldías de la Ciudad de México.

### IV.2 Unidad de muestreo

Casillas electorales a ser instaladas en la Ciudad de México el día de la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

### IV.3 Marco de muestreo

El marco de muestreo que se desarrollará para cada demarcación territorial en la selección de la muestra utilizará información disponible de los siguientes insumos:

- Listado de casillas a instalar el 2 de junio en la Ciudad de México;
- Marco Geográfico Electoral; e
- Información de los resultados de la votación de las elecciones locales correspondientes a los años 2015, 2018 y 2021.

Es importante señalar que, para este Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el IECM considera el derecho al sufragio de las personas en estado de postración y en prisión preventiva en la Ciudad de México (modalidades de votación anticipada). Estas dos vertientes corresponden a derechos vanguardistas e innovadores obtenidos por la ciudadanía, sin embargo, no se considerarán dentro del marco de



muestreo para el conteo rápido, debido a que la ciudadanía que emita su voto lo hará en las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC), las cuales no pertenecen al listado de las casillas electorales que se instalarán en las secciones electorales, mismas que constituyen la unidad de muestreo. En otras palabras, las MEC no están asociadas a una sección electoral, sino a un distrito electoral local, lo que dificulta asociar los resultados a un estrato en particular, lo que podría provocar un sesgo en la estimación final. Además, los resultados no son accesibles para el personal operativo de campo encargado de la transmisión de la información, lo que contraviene a la oportunidad que requiere el ejercicio de los conteos rápidos.

#### **IV.4 Técnica de muestreo**

Dado que las casillas son las unidades de muestreo que agrupan a votantes y que el universo de estudio son las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal, se propone un muestreo aleatorio estratificado de casillas.<sup>1</sup>

#### **IV.5 Estratificación**

El territorio de la Ciudad de México se integra de las 16 demarcaciones territoriales, que, a su vez, están conformadas por 121 circunscripciones. La composición de estas últimas está basada en criterios de población, configuración geográfica, identidad social, cultural, étnica y económica, considerando, además, uno de mínima afectación<sup>2</sup>; como se establece en el Acuerdo IECM/ACU-CG-088/2023, emitido el 10 de septiembre de 2023 en la décima primera sesión extraordinaria del Consejo General, mediante el cual se aprueba la generación de los productos cartográficos relacionados con las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG508/2023.

---

<sup>1</sup> Una de las estrategias para reducir la variabilidad de las estimaciones en muestreos probabilísticos es la estratificación: antes de seleccionar una muestra se agrupan las unidades (casillas) del universo de estudio en subgrupos, llamados estratos y se busca que éstos sean “parecidos” entre sí, por ejemplo, por identidad social y/o características socioeconómicas.

<sup>2</sup> El criterio de mínima afectación hace referencia a que el número de circunscripciones asignado a cada demarcación atendió a la normatividad aplicable; en su caso, aquellas demarcaciones cuyo número de circunscripciones se conservó, mantendría la integración seccional de las circunscripciones de 2020. Además, la base poblacional fue el Censo de Población 2020, a partir de ello se generaron nuevos escenarios de la configuración geográfica en las demarcaciones territoriales.

Cabe destacar que para la determinación de las circunscripciones fue necesario llevar a cabo, nuevamente, como en 2017 y en 2020, un proceso de consulta en el que se convocó a las Instancias Representativas, a las Autoridades Tradicionales y a la población de Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas, pero también a la representación y población con identidad afromexicana en el marco de lo previsto en el artículo 2, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de tutelar sus derechos político-electorales.

Por los criterios empleados en la delimitación de las circunscripciones, mismas que agrupan áreas geográficas relativamente homogéneas, constituyen los componentes fundamentales para la formación de los estratos a emplear en el diseño de la muestra, para las 16 demarcaciones territoriales. Algunas consideraciones para formar los estratos definitivos serán las siguientes:

- La mayor parte de las circunscripciones serán estratos del diseño de la muestra;
- Dentro de una demarcación territorial cabe la posibilidad de realizar fusiones o particiones de circunscripciones, tomando siempre como bloque fundamental a la circunscripción. Se busca tener el mayor número de estratos sin comprometer la logística, es decir, contar con suficientes casillas por estrato que puedan ser procesadas para difundir resultados.

Por ello:

- a) Si el tamaño de muestra global de una demarcación territorial es reducido, se podrá optar por fusionar circunscripciones contiguas para formar un estrato; y
- b) Cuando el tamaño de muestra global de una demarcación territorial lo permita, se analizará dividir una circunscripción.

#### **IV.6 Tamaños de muestra por demarcación territorial**

En el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, los parámetros estadísticos utilizados por el COTECORA 2021, para determinar el tamaño de la muestra, fueron: nivel de confianza de 95% y una precisión de 2%.

Igualmente, se requirieron los resultados de votación de las elecciones pasadas, para buscar la disminución de la variabilidad entre casillas observadas en ejercicios anteriores y se tomó en cuenta el ajuste de no respuesta. Así, contando con un universo de 13 175 casillas electorales instaladas en la entidad, el tamaño de

muestra global, esto es, la suma de los tamaños de muestra de las 16 alcaldías fue de 1 583 casillas, equivalente a 12.02% del total de casillas instaladas.

En el cuadro 1 se muestran los resultados de los ejercicios 2018 y 2021. Los cambios en preferencias electorales de una elección a otra afectan los tamaños de muestra necesarios para alcanzar las precisiones y confiabilidad esperadas.

Cuadro 1. Comparación de los tamaños de muestra 2018 y 2021

Demarcación territorial	2018	2021	Diferencia 2021-2018
Azcapotzalco	82	116	34
Coyoacán	137	128	-9
Cuajimalpa de Morelos	90	57	-33
Gustavo A. Madero	103	107	4
Iztacalco	103	72	-31
Iztapalapa	136	100	-36
La Magdalena Contreras	104	76	-28
Milpa Alta	46	50	4
Álvaro Obregón	150	128	-22
Tláhuac	102	79	-23
Tlalpan	135	130	-5
Xochimilco	95	101	6
Benito Juárez	96	94	-2
Cuauhtémoc	97	115	18
Miguel Hidalgo	136	116	-20
Venustiano Carranza	82	114	32
<b>Total</b>	<b>1 694</b>	<b>1 583</b>	<b>-111</b>

Fuente: Elaborado por la DEOEyG con base en la Metodología muestral y el informe de los conteos rápidos de la elección de Alcaldías, Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, publicado en la página institucional, el día de la jornada electoral (6 de junio de 2021).

Los cálculos incluyen ajustes por no respuesta. Es de destacar que en el caso de los conteos rápidos la no respuesta es atribuible, principalmente, a que los datos de algunas casillas no llegan oportunamente al momento en que es necesario difundir resultados.

Dada la experiencia anterior, se considera que el tamaño de muestra global en 2024 puede ser similar al utilizado en 2021, esto en función del análisis de los escenarios electorales.

El COTECORA 2024 establecerá el mejor procedimiento de asignación de la muestra global, por demarcación territorial y estratos, viable financiera y operativamente, en función de la información disponible.

## V. Estimadores

Cabe señalar que los estimadores a continuación descritos deben replicarse para cada una de las 16 demarcaciones territoriales.

Los estimadores que se utilizarán en este ejercicio de conteos rápidos son los comúnmente utilizados bajo un enfoque de inferencia basado en diseño y cumplen los estándares descritos en el Reglamento de Elecciones. Para estimar los resultados, se proponen tres parámetros de interés:

- a) *Proporción de votos para el partido A* = 
$$\frac{\text{Votos para el partido A}}{\text{Votos totales}}$$
- b) *Diferencia relativa entre partidos A y B* = 
$$\frac{\text{Votos para el partido A} - \text{Votos para el partido B}}{\text{Votos totales}}$$
- c) *Participación* = 
$$\frac{\text{Votos totales}}{\text{Total de personas inscritas en la Lista Nominal}}$$

Se presentan a continuación los estimadores propuestos para este proceso electoral.

### V.1 Estimador de razón combinado

Este estimador se aplica para calcular los parámetros de interés mencionados anteriormente. La fórmula general es:

$$\hat{R} = \frac{\hat{Y}}{\hat{X}}$$

Donde:

$\hat{Y}$  es el estimador del total  $Y$  de la medición de interés (votos por un partido, diferencia de votos o votos totales para medir participación); y

$\hat{X}$  es el estimador del total  $X$  del denominador (votos totales o la lista nominal para estimar participación).

La estructura de estratificación permite adaptar el estimador a diferentes segmentos (estratos) dentro de cada demarcación territorial, considerando el número de casillas por estrato y los votos emitidos o registrados en cada casilla.

La fórmula para el estimador de razón combinado se detalla como<sup>3</sup>:

$$\widehat{R} = \frac{\widehat{Y}}{\widehat{X}} = \frac{\sum_h^H \widehat{Y}_h}{\sum_h^H \widehat{X}_h} = \frac{\sum_h^H \frac{N_h}{n_h} \sum_i^{n_h} Y_{hi}}{\sum_h^H \frac{N_h}{n_h} \sum_i^{n_h} X_{hi}} = \frac{\sum_h^H N_h \widehat{Y}_h}{\sum_h^H N_h \widehat{X}_h}$$

Donde:

$H$  el número total de estratos en una demarcación territorial;

$N_h$  el número de casillas en el estrato  $h$ , con  $h = 1, 2, \dots, H$ ;

$n_h$  el número de casillas en la muestra del estrato  $h$ ;

$Y_{hi}$  la medición de interés en la casilla  $i$  del estrato  $h$ ,  $i = 1, 2, \dots, n_h$ ; y

$X_{hi}$  los votos totales en la casilla  $i$  del estrato  $h$ , con  $i = 1, 2, \dots, n_h$

Este enfoque asegura que se tome en cuenta la variabilidad entre los diferentes estratos y las casillas muestreadas dentro de cada estrato, proporcionando un estimador preciso para cada demarcación territorial.

## V.2 Estimador de la varianza del estimador de razón combinado

La precisión de los estimadores se evalúa mediante el cálculo de su varianza. Se introduce una variable auxiliar:  $G_{hi}$  para simplificar la expresión de la varianza, definida como:

$$G_{hi} = \frac{(Y_{hi} - \widehat{R}X_{hi})}{\widehat{X}}$$

El estimador de la varianza de  $G_{hi}$ ,  $\widehat{V}(G_{hi})$  es:

<sup>3</sup>Se utiliza una notación usual en estadística: un gorro para un estimador ( $\widehat{\phantom{x}}$ ) y una barra para un promedio ( $\bar{\phantom{x}}$ ).

$$\begin{aligned}\hat{V}(G_{hi}) &= \frac{1}{n_h - 1} \sum_i^{n_h} (G_{hi} - \bar{G}_h)^2 \\ &= \frac{1}{n_h - 1} \sum_i^{n_h} \left[ \frac{(Y_{hi} - \hat{R}X_{hi})}{\hat{X}} - \frac{\sum_i^{n_h} (Y_{hi} - \hat{R}X_{hi})}{n_h \hat{X}} \right]^2\end{aligned}$$

Finalmente, el estimador de la varianza del estimador de razón  $\hat{V}(\hat{R})$ , se calcula sumando las varianzas ajustadas por el tamaño del estrato y la muestra en cada estrato, permitiendo estimar la precisión del estimador de razón combinado.

$$\hat{V}(\hat{R}) = \sum_h^H N_h^2 \left( \frac{1}{n_h} - \frac{1}{N_h} \right) \hat{V}(G_{hi})$$

La precisión estimada,  $d$ , con una confianza del  $(1 - \alpha)100\%$  es:

$$d = z_{1-\frac{\alpha}{2}} \sqrt{\hat{V}(\hat{R})}$$

Donde  $z_{1-\frac{\alpha}{2}}$  es el cuantil  $1 - \frac{\alpha}{2}$  de la función de densidad Normal estándar.

Para muestras pequeñas se usa el cuantil de una distribución  $t$  de Student con  $\sum_h^H (n_h - 1)$  grados de libertad.

## VI. No respuesta en conteos rápidos y difusión de resultados

Por la importancia que tiene en la calidad de los resultados, el concepto de *no respuesta* ha sido ampliamente estudiado en encuestas por muestreo. En el contexto de los conteos rápidos para tomar previsiones de posibles sesgos de estimación por la no respuesta, primero hay que identificar las causas que la originan. Se debe, esencialmente, a dos causas:

- En la validación de la captura de datos se detectan inconsistencias en algunas casillas y son descartadas para su procesamiento.
- Los datos de algunas casillas no llegan oportunamente al momento en que es necesario difundir resultados.

En ambos casos se deben establecer criterios y mecanismos de control de la no respuesta. En la experiencia del IECM, el primer caso es sumamente raro, en buena medida por el procedimiento de doble captura en el sistema informático, que inhibe la introducción de datos inválidos. Este caso se presenta con mayor amplitud en la descripción de los sistemas de cómputo.

Para el segundo caso, el COTECORA 2024 desarrollará criterios que buscan acelerar la difusión de resultados de las demarcaciones territoriales en donde la evidencia estadística indique una clara diferencia entre el primer lugar y los demás partidos contendientes, sin necesidad de haber alcanzado una meta predeterminada de casillas disponibles para cálculos. Los criterios estarán basados, además, en la dispersión geográfica tanto de las casillas procesadas, como las faltantes.

De igual manera, se especificarán los criterios para la calibración de la muestra por las observaciones faltantes.



## VII. Conclusiones

La metodología propuesta contiene algunos elementos a destacar.

1. La muestra para cada una de las demarcaciones se obtendrá con base en un análisis de las estimaciones de las proporciones y sus varianzas.
2. Dada la conformación homogénea de los estratos y el ajuste del número de casillas por no respuesta, no se limita la decisión de difundir resultados a un tamaño de muestra disponible para su procesamiento.
3. Se incorporan las circunscripciones como insumos fundamentales para la formación de estratos.
4. Dado que existe información geográfica disponible, adicional a la que se cuenta ya con las circunscripciones, en las elecciones anteriores se ha empleado para cada estrato una técnica de muestreo aleatorio, muestreo sistemático con arranque aleatorio de casillas ordenadas geográficamente, que permite aprovechar aún más los datos disponibles para alcanzar una mayor precisión en las estimaciones. No obstante, los cálculos de las varianzas presentadas se realizan bajo el supuesto de un muestreo aleatorio simple sin reemplazo. Lo anterior, se hace con el propósito de tener algún margen de cobertura para posibles errores, no de muestreo, sino que forman parte de la realidad de cualquier ejercicio de muestreo.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: 8YLtCed+/2UjxDaY+Xwc0X/J7Zk8GLDZpZqFutWQ1NU=  
Fecha de Firma: 30/03/2024 05:29:25 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: 3uxnzns0Ofpld+o+6fqG9QglWxOyrr8ABMjjEnWa+0g=  
Fecha de Firma: 30/03/2024 06:46:50 p. m.